

PROC. ORDINARIO 2021-00087

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de febrero de 2021, me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda ordinaria, instaurada por MARIA ANGELICA ORTIZ SUEREZ contra LA EMPRESA TRANSCEAL S.A.S. En archivo digital compuesto de 2 documentos. Sírvase proveer.

JAINÉ KATHERINE RODRIGUEZ  
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el libelo allegado no reúne los requisitos legales, por lo que se dispone INADMITIR la presente demanda ordinaria, por las siguientes falencias:

1. Se allega poder ilegible, por lo que deberá allegarlo de tal forma que se puede detallar su contenido y los sellos y registro notarial.
2. El poder no está suscrito por la apoderada.
3. Existe insuficiencia de poder respecto de la pretensión condenatoria número 3 de la demanda.
4. En los hechos numerados 1, 3 y 7, existen múltiples situaciones fácticas que hacen imposible responder asertivamente.
5. En el acápite de fundamentos de derecho, solamente hace una breve relación de las fuentes normativas que pretende hacer valer, pero no se hace referencia a su aplicación en el caso concreto.
6. No se enlista capítulo de razones de derecho.
7. No se acreditó el envío por medio electrónico de la copia de la demanda, poder y anexos a la pasiva de la presente acción, conforme al artículo sexto del decreto 806 de 2020

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el artículo 28 del C.P. del T. y S.S. Modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, y se concede a la parte actora para que SUBSANE estas irregularidades en el término de cinco (5) días, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos. De conformidad con el artículo sexto del decreto 806 del 2020, el escrito de subsanación deberá ser remitido a los demandados vía correo electrónico.

La demanda subsanada deberá ser allegada en un solo cuerpo, según lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 26 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS  
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87764627a92dcf94a84bfd5b86ece8a4f64a29dbf5fc1dd511f2dc7947add27

Documento generado en 20/04/2021 10:18:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>